

Guadalajara, Jal., a 18 de mayo de 2017.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes. Iniciamos la Décima Segunda Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con gusto, Magistrada Presidenta, Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Pleno, los señores Magistrados: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia, integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores, autoridades y órganos responsables

que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 58 de 2017, turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 58 de este año, interpuesto por Juan Carlos Covarrubias Ávila, quien se ostenta como militante activo del partido político MORENA, a fin de impugnar la resolución dictada el 25 de abril de este año por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político y mediante el cual sobreyó su recurso de queja intrapartidario.

En la consulta se propone conocer vía per saltum la controversia planteada, este órgano jurisdiccional estima que los motivos de inconformidad resultan infundados porque contrario a lo que asevera el enjuiciante Marcos Ortega Ruiz, si bien presentó documentos como candidato suplente de mayoría relativa a la regiduría por la demarcación 6 del municipio de Tepic, Nayarit, el 7 de abril del año en curso renunció a tal postulación, de ahí que para la celebración de la asamblea electoral municipal verificada el 8 de abril siguiente en la que se elegirían a los regidores de representación proporcional del citado municipio, ya no participaba en dos procesos de manera simultánea y por ende no se encontraba imposibilitado de poder contender en este proceso comicial partidista.

Asimismo, debe considerarse que de conformidad en el artículo 16 de la Legislación Electoral de Nayarit, si bien, establece la prohibición de registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, la fracción II del aludido numeral, señala

como excepción el registro de candidatura relativas a regidores tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional.

En ese tenor, se propone confirmar en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Laura.

A su consideración el proyecto, Magistrado, Magistrados.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 58 de 2017:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

A continuación, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 51, 54, 55, 60, 61 y 62 del juicio electoral 7 y del juicio de revisión constitucional electoral 14, todos de este año, turnados a mi ponencia, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con la autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 51 de 2017 promovido por Ariana Guadalupe Ornelas Muñoz, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de su vocalía en la 2 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, la negativa de expedirle su credencial de elector.

La actora se inconforma de que se le impide ejercer el derecho a votar que la Constitución le otorga como ciudadana mexicana, en el proyecto se estiman infundados los agravios, se considera que la solicitud de la actora se presentó de manera extemporánea, toda vez que este año se celebrarán elecciones en el estado de Nayarit, por lo que, la fecha límite para el trámite de expedición de credencial de elector fue el 23 de febrero del presente año, en atención a que en esa fecha fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprobaron los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.

Sin embargo, la actora acudió al INE a realizar el trámite de reincorporación con cambio de domicilio hasta el 27 de abril, por lo cual se concluye que el trámite solicitado por la actora fue extemporáneo.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Prosigo con la cuenta de los juicios ciudadanos 54, 55, 60 y 62, todos de este año, promovidos por Rosa Mirna Mora Romano, Pablo Ibarría González y Lourdes Leticia García Oregel, en contra de diversos actos y acuerdos relacionados con el proceso de registro de candidatos de diputados de mayoría relativa de la Coalición Juntos Por TI en el estado de Nayarit.

Previa acumulación de los juicios de mérito, en el proyecto se propone confirmar el dictamen del Instituto Estatal Electoral de Nayarit sobre el cumplimiento a la paridad de género en las candidaturas postuladas por la Coalición Juntos Por TI, así como el acuerdo de registro de sus candidatos a diputados y diputadas de mayoría relativa de la elección ordinaria local 2017.

En primer lugar, se propone declarar inoperantes los agravios formulados por Rosa Mirna Mora, en esencia porque dicha ciudadana actualmente se encuentra registrada como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 15, en virtud de la renuncia de las candidatas originalmente postuladas.

Por lo que hace al juicio ciudadano 55 sus agravios, a juicio de la ponencia, son inoperantes porque la sustitución del actor obedeció a un ajuste de paridad en la postulación del Partido Acción Nacional y aun cuando se ordenara el reacomodo de candidatos de la coalición en otros distritos, no se podría incluir al actor porque se rompería con la paridad de su partido.

Ahora bien, en cuanto a los agravios planteados por Lourdes Leticia García, en los juicios 60 y 62, se propone calificar de inoperantes e infundados, ya que tal como se detalla en la propuesta la designación de Rodolfo Pedroza Ramírez, se realizó conforme a las normas estatutarias aplicables al caso.

Aunado a lo anterior se estima que la lista definitiva de candidatos en la lista aprobada por el Instituto, el Partido Acción Nacional cumplió con la paridad en sus vertientes cuantitativa y cualitativa.

Finalmente, la propuesta que hoy se somete a su consideración estima que a partir de una interpretación conforme a la Constitución Federal, la modificación a la lista realizada por el Instituto no contraviene el principio de auto organización de los partidos.

En razón de lo anterior, es que se propone confirmar los actos impugnados.

Continuo con la cuenta del juicio ciudadano 61 de este año, interpuesto por Juan Carlos Covarrubias Ávila en contra del acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que le negó el registro como candidato propietario a regidor por el principio de representación proporcional de la fórmula 5 del municipio de Tepic, Nayarit, propuesto por el partido político MORENA.

En el proyecto que se somete a su consideración se plantea desestimar la causal de improcedencia hecha valer por la responsable y conocer el medio de impugnación por la vía per saltum, dada la proximidad de la celebración de los comicios en la entidad federativa referida.

Asimismo, se propone declarar fundado el medio de impugnación debido a que, de las constancias que integran el expediente se desprende que la autoridad responsable canceló oficiosamente el registro de la fórmula encabezada por el actor, sin acreditar con certeza que para proceder en esos términos previamente hubiese requerido al partido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Electoral del estado, dado que MORENA sólo presentó cinco fórmulas e incumplía con el requisito establecido en el artículo 25, fracción II del ordenamiento citado de registrar un número de fórmulas de representación proporcional con no menos del 60 por ciento de la cantidad de regidurías de mayoría relativa del municipio y en cantidad par.

En consecuencia, se propone revocar en la parte conducente al municipio de Tepic y únicamente para MORENA el acuerdo

impugnado y el dictamen correspondiente, por lo que, se deja sin efectos la cancelación de la fórmula integrada por Juan Carlos Covarrubias Ávila y José Luis Ortiz Abarca, para los efectos señalados en la sentencia.

Prosigo con la cuenta del juicio electoral 7 de este año, promovido por Amado Rubio Castañeda en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el recurso de apelación local 11 de 2017, que confirmó la validez de las constancias entregadas a las fórmulas 1 a 5 de aspirantes a candidatos independientes para los cargos de presidente municipal y síndico del municipio de Tepic, Nayarit, expedidos por la encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Local.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que se coincide con el criterio sostenido por el tribunal responsable en el sentido de que el presunto defecto en la designación de un servidor público, no podría servir de base para declarar la nulidad de las constancias impugnadas en el recurso de origen, ya que deben de privilegiarse los principios de certeza y seguridad jurídica, así como el interés general de los gobernados que pudieran resultar afectados, pues lo que, en todo caso, se podría generar con tal circunstancia sería la falta de legitimación del funcionario respectivo más no su incompetencia.

Ahora bien, en cuanto al resto de los agravios hechos valer, se califican como infundados e inoperantes por las razones que detalladamente se exponen en el proyecto.

En consecuencia, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios planteados, se propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 14 de esta anualidad, promovido por la Coalición Juntos Por TI, en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que revocó la modificación al convenio de su coalición respecto del origen partidario en la postulación de candidatos a diputados en los distritos 2 y 10.

El proyecto, propone confirmar la resolución reclamada, en virtud de que, tal como lo sostuvo el Tribunal Local, el tercer secretario carecía de facultades para signar en representación del Partido Revolucionario Socialista, la modificación al convenio de coalición, en tanto que tal acto es una actividad inherente al primer secretario, por lo cual, en términos del artículo 15 de los Estatutos de ese partido, el desarrollo de dicha actividad no era permisible mediante una representación escalonada.

Aunado a lo anterior, la propuesta considera que el acuerdo emitido por el Consejo Estatal no fue consentido por el Partido Revolucionario Socialista y menos, que la intromisión del Tribunal Local vulnerara el principio de autodeterminación del partido político, porque el acto administrativo cuestionado sólo podía ser revisado en primera instancia por el órgano jurisdiccional local especializado en la materia, en el caso, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Julieta.

A consideración los proyectos.

Magistrado, adelante.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Gracias, Presidenta. Me quiero referir en relación al JC-54/2017 y sus acumulados.

Si me lo permiten, me gustaría realizar unos breves comentarios respecto al proyecto que se pone a consideración de este Pleno, la Magistrada Presidenta, del cual se nos ha dado cuenta y que es el relativo al juicio ciudadano número 54 y sus acumulados, relativos todos ellos al registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Como escuchamos en la cuenta, estos cuatro asuntos que fueron acumulados para efecto de su análisis conjunto, fueron promovidos para impugnar la lista de candidatos a diputados que presentó en el estado de Nayarit la Coalición Juntos Por TI, integrados por los

partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, el partido local de la Revolución Socialista.

En esta oportunidad me quiero referir particularmente a dos puntos importantes que se abordan en el proyecto, el primero en relación con los agravios expresados por el precandidato Pablo Ibarría González, en la demanda que dio lugar al juicio ciudadano 55 donde dicho ciudadano expresa los motivos de inconformidad por haber sido sustituido de la candidatura en el Distrito 12.

Expreso de antemano mi conformidad con el estudio que se realiza en el proyecto que se nos presenta, pues coincido con los argumentos que ahí se expresan en el sentido que las modificaciones ordenadas por la autoridad electoral y que fueron atendidas por la Coalición Juntos Por TI, encuentran justificación y su razón de ser, primeramente en el estado de Nayarit, encuentra justificación porque cuestiona un imperativo de cumplir con la paridad de género en el registro de las candidaturas, en este caso, las de diputados.

También quiero señalar que tal y como se explica en el proyecto, el cumplir con la paridad de género no implica solamente repartir igual número de candidaturas entre ambos géneros, sino que éstas deben estar distribuidas equitativamente en aquellos distritos calificados con una alta, media o baja competitividad, en aras de que ambos géneros compitan en igualdad de circunstancias y que sus posibilidades de obtener un triunfo sean de igual forma, equitativas para hombres y mujeres.

Por lo anterior, es que como se razona en el proyecto fue necesario para la autoridad electoral realizar ciertos ajustes a la lista originalmente presentada por la coalición en aras de cumplir con esta paridad.

Otra cuestión importante que se aborda en el proyecto es la relativa al análisis de la designación directa que se hizo respecto al candidato de la coalición correspondiente al Distrito 12, en este caso, en el proyecto se desestiman los agravios hechos valer en cuanto a que dicha designación tuvo como base los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos, mediante los cuales ejercen su arbitrio para definir sus estrategias, tomando en

consideración las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de decisión que más favorezcan a la participación y competitividad con miras a obtener los mejores resultados en el proceso electoral.

Lo anterior, atendiendo de igual forma las cuestiones de paridad de género, en aras de generar la mínima posible afectación a los derechos de todos los candidatos integrantes de la lista.

Además, mi conformidad con el proyecto radica en el hecho de que si bien, varios precandidatos expresaron su reproche por estas modificaciones hechas a la lista, al analizar estos agravios, en el proyecto se cuidó en todo momento, que estos movimientos o ajustes hubieran sido hechos en estricto apego a la Constitución y a la ley y en aras, se insiste, de ajustar la paridad en ambos géneros, el cual como sabemos es un mandato constitucional que en el caso, con la sentencia que estamos emitiendo, se cumple a cabalidad en el estado de Nayarit.

Sin más, le reitero mi voto que será a favor del proyecto y muchas gracias.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias.

Magistrado.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Para referirme a los mismos asuntos a los que ha hecho relación el Magistrado Sánchez Morales, dada su trascendencia en lo que tiene que ver en la elección del estado de Nayarit.

Desde luego que el registro de las candidaturas a la legislatura del estado de Nayarit, es un tema que preocupa y ocupa a las autoridades electorales, antes, durante y en el mismo proceso electoral.

En el periodo en el que nos encontramos una vez que se hacen los registros pertinentes, existe la necesidad, desde el punto de vista de la

actual legislación, incluso, de los mandatos constitucionales que establecen los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que replica también la Constitución Política del estado de Nayarit, la necesidad de conciliar el aspecto del mandato constitucional de paridad.

En la actualidad una democracia sustantiva requiere de la participación de los diversos grupos sociales y en particular el de la mujer que constituye más de un 51 por ciento de la población de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, estamos advirtiendo que las problemáticas que se nos presentan a nuestra jurisdicción, tienen que ver precisamente con esa conciliación que tienen que hacer las autoridades electorales, con ese trabajo que se tiene que hacer para que los actos electorales se ajusten a lo que mandata nuestra Constitución y se ajusten a esa democracia sustantiva que los mexicanos queremos y deseamos y que nos mandatamos en nuestra propia Constitución.

Es por ello que estimo correcta la visión que tiene la Magistrada Presidenta al resolver estos asuntos y plantear de manera muy puntual el por qué originalmente los registros que se estaban proponiendo por la coalición, la coalición que se estaba, que se formó con el objeto de participar en la elección del estado de Nayarit, el por qué sí afectaba y no cumplía con los parámetros de paridad que establece nuestra Constitución.

Y reitero, se trata de un mandato constitucional, ya no se trata de cuotas ni de mucho menos, sino de un mandato de que en los registros exista la paridad para que también en nuestra vida democrática exista paridad y exista igualdad y nuestra democracia sea mejor.

Desde esa perspectiva considero que están correctamente calificados los agravios en el sentido de que algunos de ellos son infundados por el hecho de que la intervención, por ejemplo, oficiosa de las autoridades para ordenar, se hagan los ajustes correspondientes, se ajusta precisamente a ese mandato que tenemos todas las autoridades, de velar porque los mandatos constitucionales se hagan válidos en el momento preciso.

Era evidente que existía un desequilibrio insinúo en el aspecto cuantitativo porque el registro primigenio se había planteado, nueve hombres y nueve mujeres de los 18 diputados de mayoría relativa que tendrían que participar, sí en la cualitativa, ¿por qué? Porque se daba el fenómeno, reiterado muchas veces, de que en los distritos de alta y media competitividad se estaba privilegiando las candidaturas de varones y a las mujeres, se les estaba relegando en pocas designaciones de alta, cada uno, como son 18 diputados, a cada uno de estos distritos les correspondía seis de alta competitividad, seis de media competitividad y tres de baja competitividad y resulta que eran mayoritariamente hombres, cuatro, cinco hombres y hasta el final había mayoría de mujeres, pero era en distritos de baja competitividad.

Era necesario, era indispensable que las autoridades intervinieran, incluso de oficio y esto, reitero, en una interpretación armónica como la que usted hace atinadamente en el proyecto, se ajusta plenamente a la consignada y no genera ningún agravio a los actores en los presentes juicios tanto de revisión constitucional como de protección de derechos político-electorales del ciudadano.

En esa medida, las modificaciones que se hicieron y que se sugirieron y que incluso en las que participaron los actores pues tendían a lograr este equilibrio, de tal manera que en el actual registro en los términos como ya se vio en la resolución que ahora estamos analizando, existen tres hombres y tres mujeres en distritos de alta competitividad, tres hombres y tres mujeres en los de medio competitividad y tres y tres en los de baja.

Si bien es cierto, esto provocó el movimiento de algunos registros, esto no genera ningún perjuicio en relación o una, más bien, sí podría generar un perjuicio a la persona que fue quitada, pero se encuentra dentro de los márgenes de constitucional y de legalidad que establece nuestra propia Constitución y los deberes.

Y en esa medida es que yo avalo el proyecto que nos presenta, Magistrada, muy puntualmente, muy en armonía con los derechos que tenemos los hombres y las mujeres de participar en igualdad de condiciones en los procesos electorales y muy en armonía también

con la actuación que tenemos que tener las autoridades electorales y de velar porque estos derechos constitucionales sean efectivos.

Magistrada, es cuanto y apoyaré en sus términos las propuestas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias.

Agradezco mucho las palabras del Magistrado Sánchez, del Magistrado Partida y efectivamente como ellos bien ya lo refirieron, en este caso, la sustitución que se hizo del actor, de Pablo Ibarría, se debió a cuestión de ajustar la paridad de género, que es un mandato constitucional.

Porque, ¿qué pasaba? Efectivamente, en un principio no se estaba cumpliendo con esa paridad, se le hace un requerimiento al partido, el partido hace algunos cambios, pero aun así todavía no acaban de cumplir, entonces, lo que hace el Instituto es hacer únicamente dentro de los candidatos que ya estaban registrados algunos movimientos y con eso, ahora sí, tanto el de alta, como el de mediana, como el de baja competitividad quedaban, ahora sí, una paridad y 50 y 50 y ajustada a lo que nos mandatan en nuestra Constitución, y es por eso justamente que propongo confirmar este asunto.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay mayor intervención, por favor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En aval de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con todos los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 51, en el juicio electoral 7 y en el juicio de revisión constitucional electoral 14, todos de este año:

Único.- En cada caso se confirma el acto impugnado.

Asimismo, se resuelven los juicios ciudadanos 54, 55, 60 y 62, todos de 2017:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos 55, 60 y 62 al diverso 54, todos de este año, por haber sido éste el primero en registrarse en esta Sala Regional, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirman en lo que fue materia de impugnación los actos y acuerdos impugnados.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 61 de este año:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado en términos de lo precisado en la sentencia.

Segundo.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Nayarit para que dé cumplimiento a los efectos referidos en el fallo en la forma y plazos establecidos.

Tercero.- Se vincula al cumplimiento de la presente ejecutoria al partido político MORENA del estado de Nayarit, en los términos precisados en ella.

Solicito a usted Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 56, 57, 59 y 64, todos de este año, turnados a las ponencias de los Magistrados y Magistrada que integramos esta Sala.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Doy cuenta en primer lugar con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 56 y 57 de este año, promovidos respectivamente por Juan Carlos Covarrubias García y Alonso Reyes Ramos, a fin de impugnar el auto donde la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, determinó suspender temporalmente los derechos partidarios de los actores.

Una vez admitido el estudio per saltum del asunto, se propone desechar el medio de impugnación al haber quedado el mismo sin materia, toda vez que el promovente acudió a esta instancia jurisdiccional, controvirtiendo unas medidas cautelares que se dejaron sin efectos en audiencia desahogada el 27 siguiente dentro del mismo medio intrapartidario.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 59 de este año, en el que se propone desechar de plano la demanda promovida por Lourdes Leticia García Oregel, toda vez que se bien pretende impugnar un acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral

de Nayarit, de su escrito no se puede inferir hecho o agravio alguno en su perjuicio relacionado con la emisión del acuerdo o su contenido, lo cual impide un análisis de fondo de la controversia que pretendía plantear.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 64 de 2017, promovido por Luis Alberto Cayeros Soto, en su carácter de aspirante a candidato independiente a regidor por la demarcación 6 del municipio de Tepic, Nayarit, a fin de impugnar, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG10/17.

En la propuesta que se somete a su consideración se propone desechar el presente juicio al resultar notoriamente improcedente, ya que el acuerdo impugnado le fue notificado personalmente al actor el 15 de abril del presente año; sin embargo, la demanda fue presentada por escrito hasta el 20 de abril siguiente.

De lo anterior, resulta evidente que fue presentada fuera del plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos. Magistrado, Magistrado.

Si no hay intervención, por favor, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con los desechamientos.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino
Edwin Guzmán Ramírez:** Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: En los términos de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino
Edwin Guzmán Ramírez:** Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino
Edwin Guzmán Ramírez:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 56, 57, 59 y 64, todos de este año:

Único.- En cada caso se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino
Edwin Guzmán Ramírez:** Magistrada Presidenta, le informo que, conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 12 horas con 37 minutos, se declara cerrada la sesión del día 18 de mayo de 2017.

Gracias a las personas que asistieron y a quien nos siguen por internet, gracias.

----- o0o -----